

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-039-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.393.987 de Ibagué y otros.
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 020
FECHA DEL AUTO	30 DE JULIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 01 de Agosto de 2024.



**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 01 de Agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

252

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**AUTO DESIGNACIÓN APODERADOS DE OFICIO No 020**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 30 días del mes de julio de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2021, adelantado ante la administración municipal de San Luis-Tolima, basados en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Mediante memorando CDT-RM-2021-0000750 del 16 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 36 del 12 de febrero de 2021, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de San Luis-Tolima, distinguida con el NIT 890.700.842-8, a través del cual se precisa lo siguiente:

*Que dentro de los estudios previos folio 22 de la carpeta 1 del Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST 2018, representado legalmente en su momento por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, cuyo objeto consistió en "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima", se encuentra la exigencia relacionada con el personal mínimo exigido para la dedicación en el debido %, de la siguiente manera:*

- ✓ *Director de Obra: 30%*
- ✓ *Residente de Obra: 100%*
- ✓ *Topógrafo: 50%*
- ✓ *Ambiental: 30%*
- ✓ *HSEQ: 30%*
- ✓ *Maestro: 100%*

*Así mismo, dentro de la propuesta presentada que hace parte integral del contrato y también en atención a la obligación No. 16 del estudio previo, reverso del folio 9, "Mantener las condiciones de la propuesta", se presentan los siguientes profesionales:*

- ✓ *Director de Obra: Magali Reyes Patiño*
- ✓ *Residente de Obra: Jhonatan Duberney Martínez Chavarro*
- ✓ *Topógrafo: Leonel Alberto Jiménez Barrera*
- ✓ *Ambiental: César Augusto Cuéllar Díaz*
- ✓ *HSEQ: Jhon Jairo Izasa Patiño*
- ✓ *Maestro: Miller Rojas Perdomo*

*De igual manera, dentro de la misma propuesta, dentro del análisis detallado del AIU del 25%, y dentro del análisis de la Administración, el proponente relaciona los costos de personal de administración por el 2,5%, y también relaciona los costos de la dotación y seguridad industrial del personal de la obra por el 0,1%, sobre los costos directos de la obra, los cuales ascienden al valor de \$795.458.313.90.*

*Que sobre el particular, no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta, así como el personal de mano de obra tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de*



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).*

*Por consiguiente, de acuerdo a los costos relacionados en la propuesta, lo anterior tiene los siguientes valores:*

$\$795.458.313,9 \times 2,5\% = \$19.886.457,84$   
 $\$795.458.313,9 \times 0.1\% = \$ 795.458,31$   
**TOTAL: \$20.681.916,15**

*Y que como no se encontró participación del personal según la propuesta, ni el personal de mano de obra tuvo la dotación respectiva, se presenta un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado; esto es, por la suma de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Dieciséis Pesos con Quince Centavos MC/TE (\$20.681.916.15) – Folios 2 al 7 CD.*

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 045 del 12 de mayo de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a): **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; **así como** a los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018**, distinguido con el NIT 901.151.475-0, señores **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué – representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien hiciere sus veces (95% participación) y **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación), Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018; **y a los** integrantes del **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, distinguido con el NIT 901.175.086-2, señores **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué, representante legal del consorcio y **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de San Luis-Tolima, en la suma de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Dieciséis Pesos M/CTE (**\$20.681.916.00**), teniendo en cuenta las razones allí expuestas; **y** como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **1-** Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza **seguro manejo** sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, renovada luego del 21/12/2018 hasta 21/12/2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.00. **2-** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - **CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguro de cumplimiento** a favor de entidades estatales número 17-GU047277 – Certificado 17-GU085361, a nombre del señor CONSORCIO CONCAST 2018, con vigencia desde el 30 de abril de 2018 hasta el 30 de enero de 2023, por un valor asegurado de \$75.613.728.00, cuyo objeto consiste en

253

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia al servicio</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública 103 del 30 de enero de 2018 (folios 88 al 97).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO-Alcalde, personalmente (folio 133); CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ-Supervisor, por aviso (folios 134-135); integrantes del CONSORCIO CONCAST 2018 - Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018, señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO, vía correo electrónico (folios 108-109) y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA, vía correo electrónico (folios 106-107); y a los integrantes del CONSORCIO INTER SAN LUIS - Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018, señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, vía correo electrónico (folios 104-105) y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ, vía correo electrónico (folios 102-103). A las compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA, se les comunicó debidamente, tal y como consta a folios 110-113.

Frente a la situación presentada, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00002914, visible a folios 138-156 del expediente, el abogado JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.008.551 de Cajamarca y tarjeta profesional 41.353 del C.S de la J, en calidad de apoderado de confianza del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo-Alcalde época de hechos, presenta los argumentos de defensa frente a la apertura de investigación, los cuales serán analizados previa la decisión de fondo que en derecho corresponda y se procedió al reconocimiento de la personería jurídica correspondiente (folios 138-156 y 169).

De otro lado, se advierte que la abogada NATALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRÍGUEZ, identificada con la C.C No 1.020.729.468 de Bogotá y T.P 220.842 del C.S de la J, aporta documentación para actuar como apoderada judicial de la compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, según se observa en la comunicación allegada y obrante a folios 132 y 162 del expediente, y a quien por solicitud expresa se le envió copia del respectivo expediente y se le reconoció la personería jurídica respectiva (folios 160, 164 y 169).

Los demás presuntos implicados; esto es, el señor(a) CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ-Supervisor; los integrantes del CONSORCIO CONCAST 2018-Contratista-Contrato de Obra No 103 de 2018, señor JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA; y los integrantes del CONSORCIO INTER SAN LUIS - Contratista-Contrato Interventoría No 130 de 2018, señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO y GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ; no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular. Igual situación se predica de las compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Aseguradora de Fianzas CONFIANZA, quienes a pesar de estar enteradas del trámite adelantado no se han pronunciado al respecto.

Ahora bien, no obstante lo anterior, revisados los argumentos de defensa presentados por una de las partes y en aplicación de los principios de celeridad y economía que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos, el despacho por medio del auto de archivo número 008 del 03 de mayo de 2024, consideró que el hecho no era constitutivo de detrimento patrimonial por haberse allegado los contratos de prestación de servicios suscritos entre el Consorcio Concast 2018 y el equipo de trabajo relacionado en la propuesta y aquí cuestionado, y con relación a la dotación de los elementos de seguridad, se acogió lo planteado por el apoderado de confianza en el sentido de avalar que si se cumplió satisfactoriamente con dicha exigencia, en el entendido que si no se hubiese hecho entrega de los mismos la labor desarrollada hubiera sido muy difícil o imposible de ejecutar pues no se concibe el avance de una obra donde ninguno de los operarios cuente

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>	
	<b>AUTO QUE DESIGNA</b> <b>APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>

con las herramientas útiles y necesarias para su ejercicio, como por ejemplo, botas, guantes, casco y vestimenta, elementos éstos que hacen posible mínimamente realizar el trabajo material requerido en un contrato que tenía por objeto la construcción de vías en concreto rígido, donde la administración municipal y contratista concluyen que el trabajo acordado ha finalizado, valga decir, sería impropio señalar que para la ejecución material del contrato referido no se utilizaron elementos de seguridad pues es de elemental entendimiento que un operario requiere de una dotación para avanzar en la ejecución de una obra para la cual fue contratado (folios 193-205).

Sobre el particular, al resolver el grado de consulta propio de estos asuntos, la Contraloría Auxiliar por medio del Auto del 22 de mayo de 2024, decide revocar el auto de archivo y ordena a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal continuar con el trámite correspondiente para esclarecer los hechos expuestos en el hallazgo, señalando que no obra en el plenario prueba útil y contundente que logre demostrar la participación activa del equipo de y trabajo acordado ni la entrega efectiva de los elementos de protección (folios 212-218).

En este orden de ideas, valorado nuevamente el acervo probatorio se consideró necesario contar con los soportes de las planillas de seguridad social del personal anteriormente descrito, esto es, director de obra, residente de obra, topógrafo, ambiental, hseq y maestro durante la vigencia del contrato, con el fin de que, en atención a la documentación allegada, se demostrara con coherencia la efectiva vinculación del personal, en atención a los términos y condiciones del contrato, procediéndose en consecuencia mediante Auto de Pruebas No 020 del 06 de junio de 2024, a solicitar dicha información (folios 226-231). Sin embargo, en respuesta dada por la administración municipal de San Luis-Tolima, el Secretario General y de Gobierno informa que no se encontró en el archivo de la entidad la información requerida (folios 244-250).

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)*".

Para tal efecto, se oficiará a la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, Universidad del Tolima o en su defecto a la Universidad de Ibagué, para que sea nombrado para actuar en calidad de apoderado de oficio de cada uno de los presuntos responsables fiscales mencionados, un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico, cuya designación se incorporará al expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar apoderado de oficio al señor **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima, para la época de los hechos y supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; a los señores **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué, representante legal del Consorcio Concast 2018 y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA</b> <b>APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 o quien hiciere sus veces (95% participación en el Consorcio Concast 2018) y **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación en el Consorcio Concast 2018), Contratistas-Contrato de Obra No 103 de 2018; y a los señores **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué y **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué, integrantes del CONSORCIO INTER SAN LUIS, distinguido con el NIT 901.175.086-2, Contratistas-Contrato Interventoría No 130 de 2018; vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-039-2021, adelantado ante la administración municipal de San Luis-Tolima, de conformidad con lo señalado en precedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese a la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, Universidad del Tolima y Universidad de Ibagué, para que sea nombrado para actuar en calidad de apoderado de oficio de cada uno de los presuntos responsables fiscales mencionados, un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico, cuya designación se incorporará al expediente.

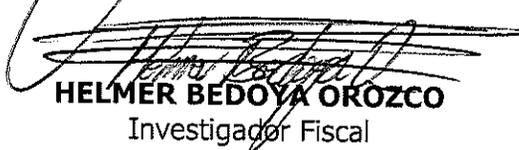
**ARTÍCULO TERCERO:** Dar posesión a los estudiantes seleccionados o elegidos por la Universidad como apoderados de oficio del señor **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima, para la época de los hechos y supervisor del Contrato de Obra No 103 de 2018 y Contrato de Interventoría No 130 de 2018; a los señores **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la C.C No 5.820.311 de Ibagué, representante legal del Consorcio Concast 2018 y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 o quien hiciere sus veces (95% participación en el Consorcio Concast 2018) y **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C No 79.718.000 (5% de participación en el Consorcio Concast 2018), Contratistas-Contrato de Obra No 103 de 2018; y a los señores **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la C.C No 5.829.473 de Ibagué y **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 93.401.607 de Ibagué, integrantes del CONSORCIO INTER SAN LUIS, distinguido con el NIT 901.175.086-2, Contratistas-Contrato Interventoría No 130 de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**HELMER BEDOYA OROZCO**  
 Investigador Fiscal

